



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2014-669
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA-COODESTOL
Demandado: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY E.S.E.

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el Dr. Adolfo Bernal Díaz contra el auto del 14 de Diciembre de 2017 que negó la solicitud de nulidad por él propuesta.

Es de precisar que en el recurso presentado, el profesional del derecho no expone argumento alguno que permita atacar la providencia recurrida, pues simplemente se limita a hacer un recuento de lo acontecido en el expediente y a transcribir algunos artículos del Código General del Proceso, reiterando sucintamente lo indicado en su solicitud de nulidad, lo cual fue resuelto mediante providencia del 14 de Diciembre de 2017.

En consecuencia, al no existir argumento alguno que sustente el recurso de reposición interpuesto, no se repondrá el auto del 14 de Diciembre de 2017 y tampoco se concederá el recurso de apelación, por improcedente, en razón a no encontrarse enlistado en el artículo 243 del CPACA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 14 de Diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 14 de Diciembre de 2017, por lo antes indicado.

TERCERO: Continúese con el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué